



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 08 de Enero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 8347-MS/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/GASTOS PRODUCIDOS POR LA SEMANA DE LA PREVENCIÓN DEL DÍA 26 AL 30/06/06"**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 787/06, mantenidas por Disposición S.C. N° 143/06.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal Legal, señalando que el Subsecretario de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud Dr. Eduardo ZAJIC, mediante la Nota Letra: S.S.P. y A.A. N° 1023/06, obrante a fs. 105, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que en esta instancia corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando que mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 787/06, obrante a fs. 71, el Auditor Fiscal interviniente observa: *"1. El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ejecutado y no está encuadrado dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6, "De Contabilidad" por lo que se configura además un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, que reza: "El control previo ... se ejercerá ... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas, compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución de Cont. Gral. N° 06/02 y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01. 2. No se adjunta la documentación (folletería y manuales) que avale los gastos efectuados a través de las facturas 0001-00000137 fs. 41 y 0001-00007723 fs. 63."*-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo mediante la Nota Letra: S.S.P. y A.A. N° 941/06, obrante a fs. 100, el que es analizado por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 533/06 (fs. 102), considerando que en función de la documentación incorporada a fs. 73/99 resultaría procedente levantar la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación citada.-----

Analizadas las actuaciones por parte del Secretario Contable, emite la Disposición S.C. N° 143/06, glosada a fs. 103/104, manteniendo la observación formulada en el Punto 1) del Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 787/06, y levantando el reparo efectuado en el Punto 2), indicando que corresponde proseguir el trámite administrativo de rigor. Expresan los considerandos de dicho acto administrativo que: *"...analizados los elementos de juicio*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aportados por el Sr. Secretario Contable, y compartiendo con lo expresado por el Auditor Fiscal actuante en la Nota citada precedentemente, en relación al reparo del punto 2º), entiende propicio el levantamiento del mismo; y en cuanto a la objeción formulada en el punto 1º) considera prudente mantenerlo, por no entender razones de urgencia en un evento organizado, indicando que corresponde proseguir el trámite administrativo de rigor...".-----

Finalmente, el Subsecretario de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento del reparo sostenido por dicho acto administrativo, con fundamento en las consideraciones expuestas en la Nota Letra: S.S.P. y A.A. Nº 1023/06, obrante a fs. 105.----

En sustento de su pretensión, expresa el cuentadante que "*...Si bien es cierto el expediente que hoy nos ocupa, fue iniciado el 23 de Mayo de 2006, todas las tramitaciones realizadas hasta la pertinente autorización efectuada por el Señor Ministro de Salud, el día 21 de Junio de 2006, la que obra a fs. 34, y luego ratificada por Decreto 2634/06, de fecha 3 de Julio de 2006, obrante a fs. 37, en esa oportunidad el Expediente estaba en condiciones de ser remitido al respectivo control Interno y Externo, por lo que los gastos se realizaron con el autorizado del Sr. Ministro de Salud del día 21/06/06, dado que el evento comienza el mismo día 26 al 29, de Junio del presente. Teniendo en cuenta esta circunstancia y que la contraprestación existió, solicito el levantamiento de la observación efectuada. Cabe acotar que es intención de esta Subsecretaría de Prevención y Asistencia en Adicciones a mi cargo, remitir las futuras actuaciones en el plazo previsto por la norma vigente...".-----*

Seguidamente, indica el Sr. Vocal Legal que, tras el análisis de tales fundamentos y las demás constancias obrantes en las actuaciones, considera que no aportan elementos de convicción suficientes que permitan conmovir el reparo oportunamente formulado por el Auditor Fiscal en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 787/06 o justificar los incumplimientos constatados. En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa, y conforme surge de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. Nº 2949/06 así fue encuadrado el presente gasto (fs. 68); tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial Nº 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa.-----

Entiende, así, que en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 787/06. -----

Concluye, entonces, el Sr. Vocal Legal que, en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Punto 1) del Acta de Constatación citada y no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, resulta procedente en esta instancia mantener tal reparo; advirtiéndole al Subsecretario de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por Decreto N° 1917/99.-----

En consecuencia, impulsa su voto en el sentido de ratificar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 787/06, mantenido por la Disposición S.C. N° 143/06; advirtiéndole al Subsecretario de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por Decreto N° 1917/99; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Subsecretaría de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 8347-MS/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 787/06, mantenido por la Disposición S.C. N° 143/06.-----

ARTICULO 2°.- Advertir al Subsecretario de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante, haciéndole saber que en situaciones futuras deberá actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento, bajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

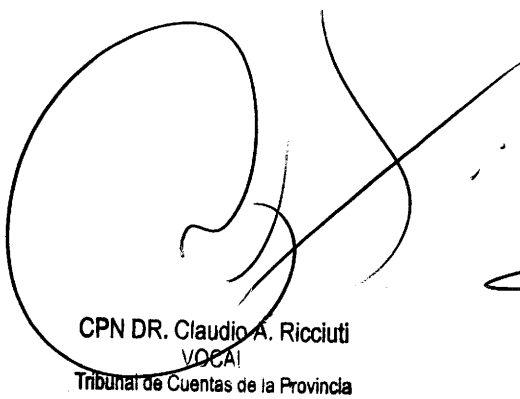
apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por Decreto Nº 1917/99-----

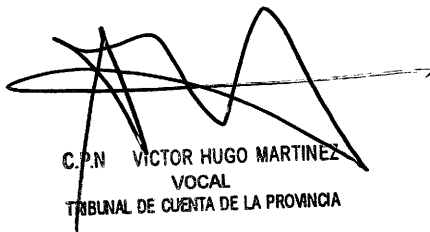
ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Subsecretaría de Prevención y Asistencia en Adicciones del Ministerio de Salud con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8347-MS/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

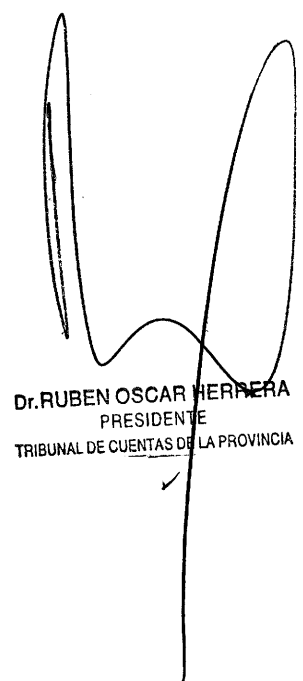
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1248 .-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA